SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **19 de diciembre de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00268-00
Sevilla Valle, diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Inventario Solemne.
Dte: Duvan Cañarte Erazo.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **DUVAN CAÑARTE ERAZO**, padre de los niños **JUAN CARLOS, NYCY YIREHT, MARIA ISABEL CAÑARTE BELTRAN**, pretenden que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijos menores ya mencionados, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicita que para tal fin sea designado al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por el señor **DUVAN CAÑARTE ERAZO**, padre de los niños **JUAN CARLOS, NYCY YIREHT, MARIA ISABEL CAÑARTE BELTRAN.**

2º. DESIGNARLE a los niños **JUAN CARLOS, NYCY YIREHT, MARIA ISABEL CAÑARTE BELTRAN**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran su progenitor y para lo cual se designado al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

3º. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) M/Cte**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **093** - fecha. **21 dic. 2022**
Providencia de Fecha. **20 dic. 2022**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 093**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4c3ce879fc422adb8d6031d8ad5f040822dd22882c0cb2fb27a1aa724c404**

Documento generado en 20/12/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica